

DE LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN



ORFIS

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ



SEFISVER

Sistema de Evaluación y Fiscalización de Veracruz



¿PORQUÉ SE TIENEN QUE CREAR LAS **ÁREAS DE INVESTIGACIÓN** Y **SUBSTANCIACIÓN**?

“Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas; así como, la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.”

Artículo 10, LGRA.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Es la instancia en los Órganos Internos de Control, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

Artículo 3, fracción II, LGRA.

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos; así como, el resguardo del expediente en su conjunto. Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 90, LGRA.

LA INVESTIGACIÓN POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE **FALTAS** **ADMINISTRATIVAS** INICIARÁ

- De oficio,
- Por denuncia,
- Derivada de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Artículo 91, LGRA.

DE LA **CALIFICACIÓN** DE **FALTAS** **ADMINISTRATIVAS**

Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos; así como, de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como Falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** y éste se presentará ante la Autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación; así como, a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 100, LGRA.



INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (IPRA)

Es el instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas.

Artículo 3, fracción XVIII, LGRA.





CONTENIDO DEL INFORME
DE PRESUNTA
**RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA**

- I.** El nombre de la Autoridad investigadora;
- II.** El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III.** El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV.** El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable; así como, el ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social; así como, el domicilio donde podrán ser emplazados;
- V.** La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;
- VI.** La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- VII.** Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de

la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y

IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

Artículo 194, LGRA.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Es la instancia en los Órganos Internos de Control, que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

Artículo 3, fracción III, LGRA.

RECEPCIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Corresponde a la Autoridad substanciadora recibir el IPRA, la cual deberá:

- Analizar si el Informe cumple con los requisitos que establece el Artículo 194 de la LGRA.
- Que la narración de los hechos no sea oscura o imprecisa.

Si no se cumple con los requisitos, mediante oficio prevendrá a la Autoridad investigadora para que lo subsane en un término de tres días hábiles. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado el IPRA.

Artículo 195, LGRA.



INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 112, LGRA.





PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

- I. La Autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

Artículo 116, LGRA.

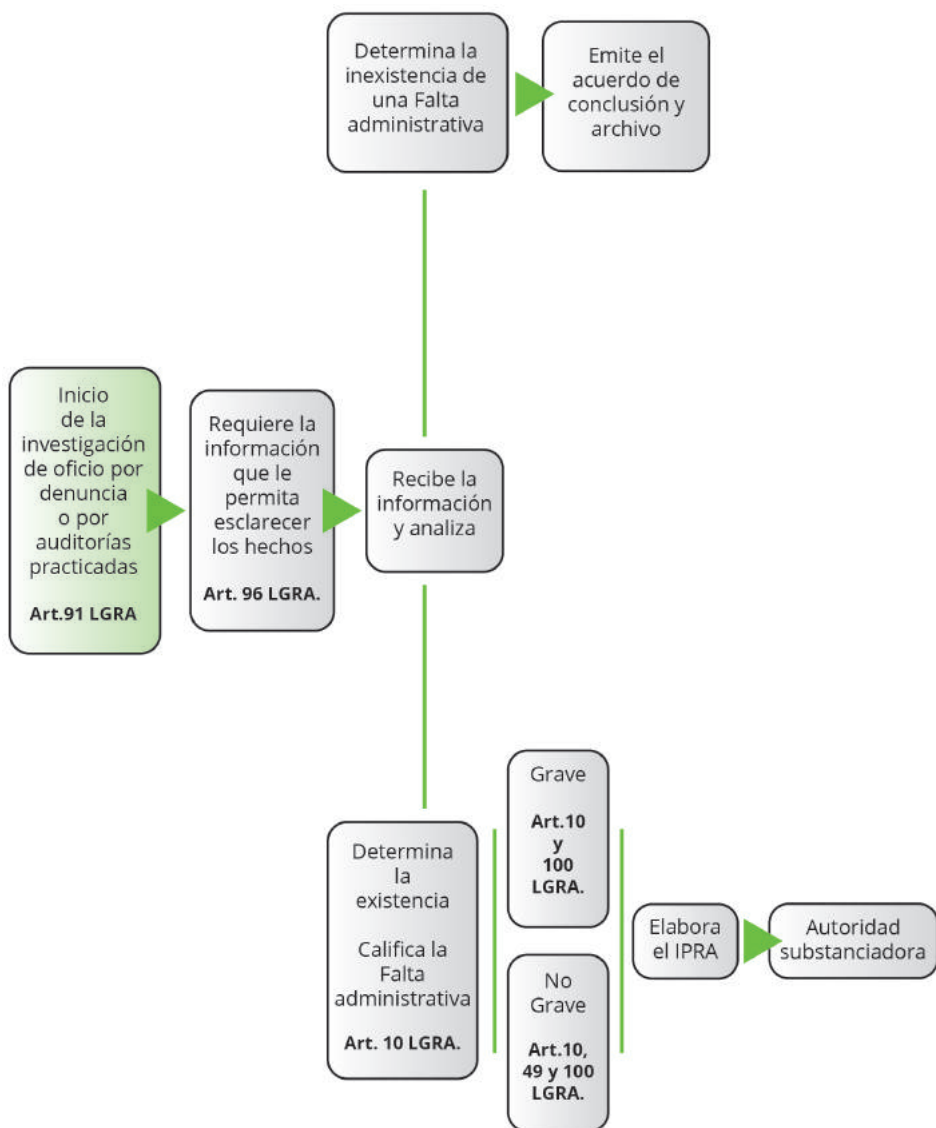


SANCIONES APLICABLES POR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

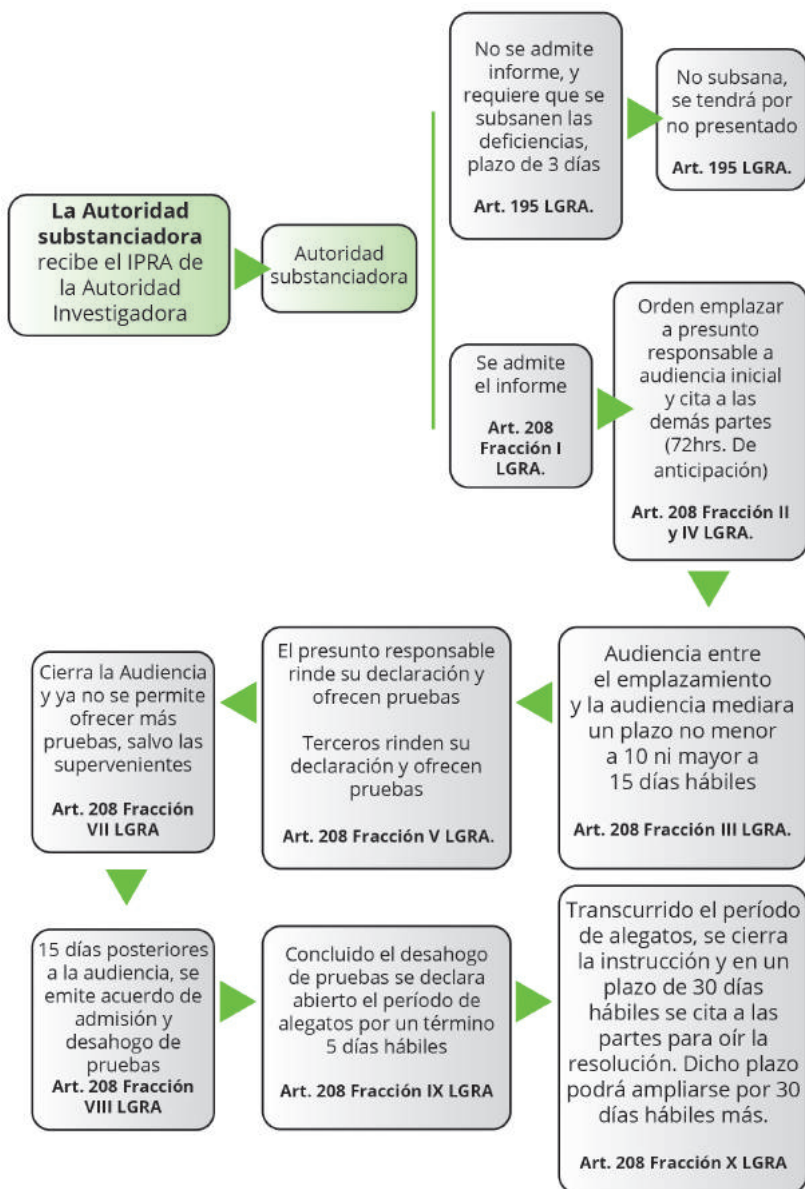
- I. **Amonestación** pública o privada;
- II. **Suspensión** del empleo, cargo o comisión;
- III. **Destitución** de su empleo, cargo o comisión; y
- IV. **Inhabilitación** temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Artículo 75, LGRA

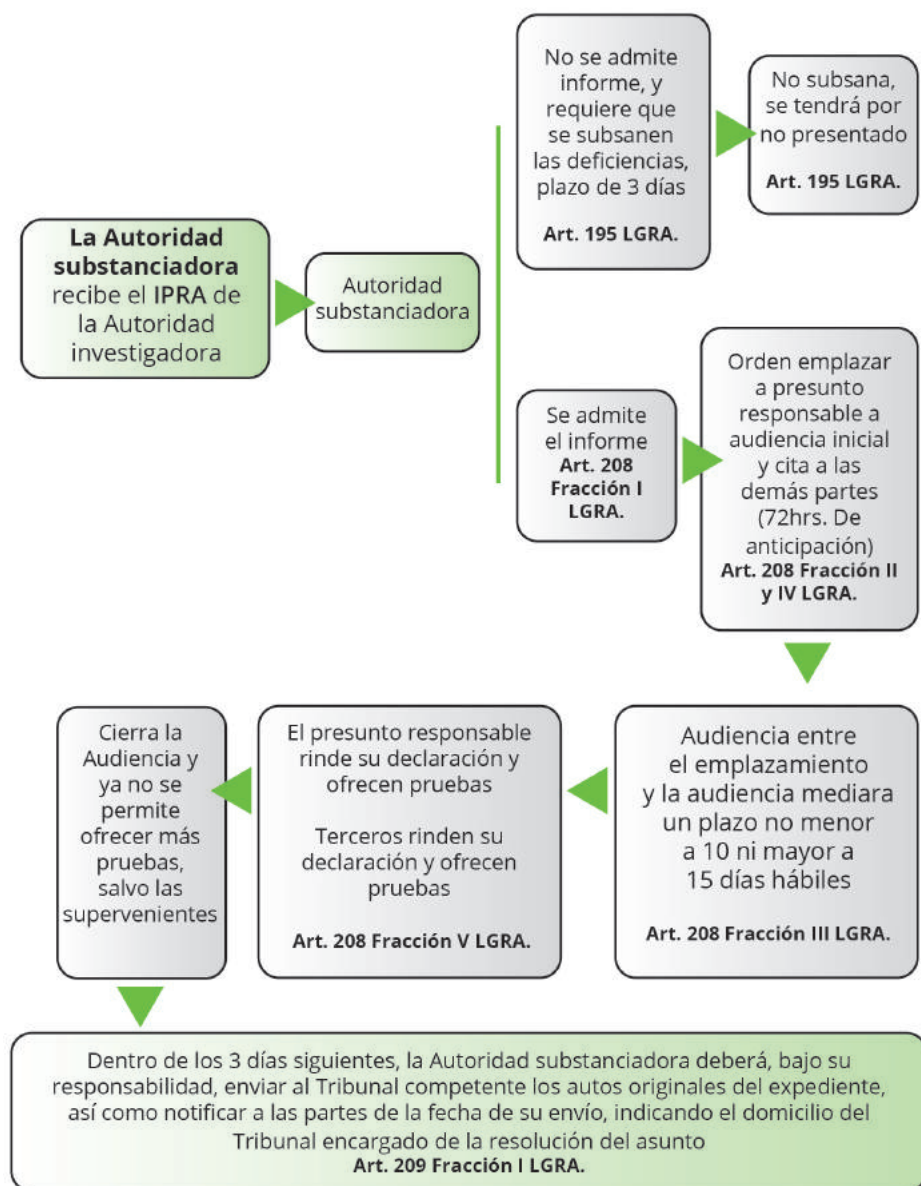
PROCESO ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA



PROCESO ANTE LA **AUTORIDAD** **SUBSTANCIADORA** (FALTA NO GRAVE)



PROCESO ANTE LA **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA** (FALTA GRAVE)



Secretaría Técnica

Departamento del Sistema de Evaluación
y Fiscalización de Veracruz
(SEFISVER)

Página web: www.sefisver.gob.mx

Email: sefisver@orfis.gob.mx

Teléfono **01 (228) 841 8600 Ext. 1068 y 1086**